

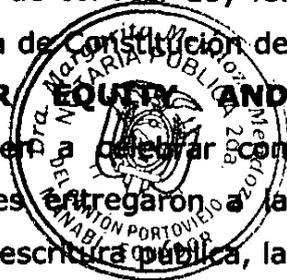
**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA ECUADOR EQUITY AND DEVELOPMENT S.A. ECUADEVESA OTORGADA POR LOS SEÑORES CYNTHIA PATRICE MARTINIAN, MARSHALL LEE MC KINSEY, KEVIN LOUIS ANTHONY BOWMAN, QUIEN COMPARECE A TRAVÉS DE SU MANDATARIA ABOGADA FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE; Y, GORDON DONALD EMMERT POR: \$800,00**



**NUMERO: 619** .- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes uno de marzo del año dos mil once, ante mí, Doctora TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA, Notaria Pública Segunda Encargada del cantón Portoviejo, desde el veintiuno de junio del dos mil diez según Acuerdo de Acción de Personal número dos mil sesenta y nueve UP-CJM-cc de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, suscrito por el señor Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, comparecen los señores: **CYNTHIA PATRICE MARTINIAN**, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en los Estados Unidos de Norteamérica, de tránsito por esta ciudad de Portoviejo; **MARSHALL LEE MC KINSEY**, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en el balneario San Jacinto, parroquia Charapotó, provincia de Manabí, de tránsito por esta ciudad de Portoviejo; **KEVIN LOUIS ANTHONY BOWMAN**, de nacionalidad canadiense, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en Canada, quien comparece a través de su Mandataria Abogada **FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo; y, **GORDON DONALD EMMERT**, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica, de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, todos portadores de sus

*MJM*  
Dra. Margarita Mendoza Mendoza  
A B O G A D A  
NOTARIA PÚBLICA 2da.  
DE PORTOVIEJO

pasaportes, respectivamente, que fueron presentados y devueltos; hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos del resultado y efectos de la escritura de Constitución de la Sociedad Anónima denominada **ECUADOR EQUITY AND DEVELOPMENT S.A. ECUADEVESA**, que proceden a celebrar con libertad y capacidad civil necesaria, los otorgantes entregaron a la suscrita Notaria una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social y Estatuto de la compañía anónima denominada **ECUADOR EQUITY AND DEVELOPMENT S.A. ECUADEVESA**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de la compañía denominada **ECUADOR EQUITY AND DEVELOPMENT S.A. ECUADEVESA**, por una parte y por sus propios derechos los señores: **CYNTHIA PATRICE MARTINIAN**, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, portadora del pasaporte número cuatro cinco nueve nueve tres ocho nueve cero cinco, de estado civil soltera, domiciliada en los Estados Unidos de Norteamérica, de tránsito por esta ciudad de Portoviejo provincia de Manabí, quien para la constitución de esta compañía hace una inversión extranjera directa; **MARSHALL LEE MC KINSEY**, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número uno tres uno cinco ocho dos nueve cero dos raya seis, de estado civil casado, domiciliado en el balneario San Jacinto, parroquia Charapoto, cantón Sucre, provincia de Manabí, de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, quien para la constitución de esta compañía hace una inversión extranjera directa; **KEVIN LOUIS ANTHONY BOWMAN**, de nacionalidad canadiense, mayor de edad, portador del pasaporte número WT seis dos cinco tres siete uno, de estado civil casado, domiciliado en Canadá, quien comparece a través de su mandataria



67  
Dra. Margarita Mendoza Mendoza  
A B O G A D A  
NOTARIA PÚBLICA 2da.  
DE PORTOVIEJO



Abogada **FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero tres dos tres tres ocho cinco cero, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, quien para la constitución de esta compañía hace una inversión extranjera directa; y, **GORDON DONALD EMMERT**, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, portador del pasaporte número cero siete ocho tres tres siete cinco siete ocho, de estado civil casado, domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica, de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, quien para la constitución de esta compañía hace una inversión extranjera directa. Los comparecientes, son legalmente capaces para contratar y obligarse como en derecho se requiere en la suscripción de este tipo de contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.**- Los comparecientes, declaran que es su voluntad unir sus capitales en la proporción que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad anónima que se denominará **ECUADOR EQUITY AND DEVELOPMENT S.A. ECUADEVESA**, la cual se registrará por las Leyes ecuatoriana y las normas de este contrato social. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.**- En su organización y administración, la compañía se registrará por las siguientes normas: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- Denominación:** La denominación de la Compañía será **ECUADOR EQUITY AND DEVELOPMENT S.A. ECUADEVESA**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el Contrato Social y su Estatuto. **ARTÍCULO DOS: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía estará ubicado en la ciudad del cantón Sucre, provincia de Manabí. Además, los accionistas fundadores convienen en abrir sucursales en cualquier lugar del país según convenga a los intereses de la compañía. **ARTÍCULO TRES: Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de duración de 50 años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el correspondiente

Dra. Margarita Mendoza Mendoza  
A B O G A D A  
NOTARIA PÚBLICA 202.  
DE PORTAVIEJO

MD



Registro Mercantil o de la Propiedad que tengan a su cargo el Registro de contratos de Compañías. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO**

**CUATRO: Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto principal lo siguiente: **Uno)** Dedicarse a la actividad inmobiliaria, mediante la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, administración, explotación y anticresis de toda clase de bienes inmuebles, ya sean estos urbanos o rurales; **Dos)** Construir y vender toda clase de viviendas, ya sea de propiedad individual o propiedad horizontal en urbanizaciones, ciudadelas o conjuntos residenciales; **Tres)** Desarrollar y fomentar programas habitacionales o proyectos de vivienda social para personas de escasos recursos económicos; **Cuatro)** Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la promoción de paquetes turísticos que permitan conocer los sitios y parajes turísticos, así como la diversidad de la flora y fauna del Ecuador y del mundo, promover la práctica de deportes extremos como el parapente; **Cinco)** Instalar y construir hoteles, cabañas, hosterías, pensiones, residenciales, restaurantes, clubes, cafeterías, bares, servicios de cosmetología, peluquería, salones de belleza, salones de masaje, baños turcos, saunas, baños calientes, gimnasios, centros de recreación, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y agencias de viajes, a fin de incentivar el turismo nacional e internacional; **Seis)** Para complementar las actividades turísticas, podrá dedicarse a la explotación y administración de espacios destinados a la guarda y alquiler de automóviles sin chofer y rodados en general, ya sea en estacionamientos públicos o privados; **Siete)** Importar, exportar, comercializar y distribuir piezas y accesorios de vehículos, así como lubricantes y demás productos que se utilizan en las lubricadoras y lavadoras de vehículos, así como instalar su planta lubricadora y lavadora de toda clase de rodados; **Ocho)** Podrá importar, exportar, distribuir y comercializar materiales, productos, maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, partes y todo instrumento que sea necesario en

Dra. Margarita Mendoza Mendoza  
A B O B A D A  
NOTARIA PÚBLICA 2da.  
DE PORTOVIEJO

50

Dra. Margarita Mendoza  
A B O G A D A  
NOTARIA PÚBLICA 2da.  
DE PORTOVIEJO

la actividad de la construcción y la producción de artesanías; **Nueve)** Podrá importar y exportar productos obtenidos de cualquier rama de la artesanía; **Diez)** También podrá comercializar internamente y externamente máquinas, equipos, accesorios y repuestos con los que se obtenga y se utilice la energía solar. **Once)** Importar, distribuir y comercializar accesorios, partes y repuestos de teléfonos celulares, equipos y accesorios de computadoras, fotocopiadoras y de realidad virtual; **Doce)** Importar, exportar y distribuir materiales, suministros y equipos e insumos elaborados o semielaborados tales como: cintas, videos, discos compactos, discos regrabables, discos magnéticos, discos ópticos y cualquier clase de discos o accesorios; **Trece)** Podrá también dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, cultivos, comercialización interna y externa y distribución de todos los productos y maquinarias agrícolas en general. **Catorce)** Podrá realizar las actividades de importación y exportación, distribución, comercialización de insumos necesarios para la agroindustria. **Quince)** También se dedicará a la explotación maderera en todas sus líneas a saber: producción, forestación, industrialización, aserradero y fabricación de cualquier clase de productos manufacturados que emplee como materia prima la madera o algún derivado de la misma, y comercialización interna y externa de la madera en cualquiera de sus etapas de industrialización, ya sea extractiva o manufacturera. **Dieciséis)** También se dedicará al desarrollo, crianza, explotación y comercialización interna y externa de toda clase de ganado, tales como: porcino, caprino, equino o caballar, tanto al por mayor como al por menor; **Diecisiete)** También se dedicará a la producción, explotación, importación, exportación y comercialización integral del campo de la avicultura y porcicultura. **Dieciocho)** También se dedicará a la elaboración, procesamiento, distribución y comercialización de todo tipo de alimentos para el consumo humano y animal dentro del mercado nacional así como del extranjero; **Diecinueve)** Podrá importar y comercializar productos industriales para procesamiento y conservación y





de productos alimenticios, mantenimiento y asesoría de éstos para su buen funcionamiento. **Veinte)** Representar a compañías nacionales o extranjeras, pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, con las limitaciones de su objeto social; **Veintiuno)** Realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con la actividad que desarrolla la compañía; **Veintidós)** Celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada que esté relacionada con su objeto social; **Veintitrés)** Asociarse con otras personas sean naturales o jurídicas, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; **Veinticuatro)** Suscribir convenios de corresponsalia dentro y fuera del país; **Veinticinco)** En general, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. No podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- Capital.-** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, las mismas que están numeradas del uno al ochocientos. El Capital Social con que se constituye la compañía ha sido pagado en su totalidad en numerario, todo lo cual constará de conformidad al siguiente cuadro de Integración de capital.-.....

Dra. Margarita Mendoza  
**A B O G A D A**  
 NOTARIA PÚBLICA 2da.  
 DE PORTOVIEJO

gp



NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSION	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL	%
CYNTHIA PATRICE MARTINIAN	ESTADOUNIDENSE	EXTRANJERA DIRECTA	\$776,00	\$776,00	\$776,00	97%
GORDON DONALD EMMERT	ESTADOUNIDENSE	EXTRANJERA DIRECTA	\$8,00	\$8,00	\$8,00	1%
MARSHALL LEE MC KINSEY	ESTADOUNIDENSE	EXTRANJERA DIRECTA	\$8,00	\$8,00	\$8,00	1%
KEVIN LOUIS ANTHONY BOWMAN	CANADIENSE	EXTRANJERA DIRECTA	\$8,00	\$8,00	\$8,00	1%
TOTAL			\$800,00	\$800,00	\$800,00	100%

**ARTÍCULO SEIS: Aumento de Capital.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. La compañía podrá emitir acciones preferidas, de acuerdo con lo establecido por la Ley. **ARTÍCULO SIETE: Títulos de Acciones.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO OCHO: Pérdida o Destrucción de Títulos.-** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, *yo*

Dra. Margarita Mendoza  
**A B O G A D A**  
 NOTARIA PÚBLICA 2da.  
 DE PÓLVORA



previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO NUEVE: Indivisibilidad de la Acción.-** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de los accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado y en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTÍCULO DIEZ: Libro de Acciones y Accionistas.-** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio, los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO ONCE: La Propiedad de la Acción y su Transferencia de Dominio.-** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades

Dra. Margarita Mendoza Mendoza  
A B O A  
NOTARIA PUBLICA 2da.  
DE PORTOVIJO

10



previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DOCE: Ejercicio del Derecho a voto.**- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. **ARTICULO TRECE: Responsabilidad Limitada del Accionista.**- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTICULO CATORCE.- Gobierno, Ejercicio Económico, Administración y Representación Legal: A)** La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad; sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías; **B)** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **C)** La administración, representación legal tanto judicial como extrajudicial y los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General y lo podrán hacer conjuntamente o por separado con las facultades y deberes que constan en este Estatuto. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando cualquiera de los funcionarios estuvieren imposibilitados de actuar, serán subrogados por el funcionario correspondiente, Presidente o Gerente General, dependiendo del caso, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones del funcionario subrogado; tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar al nuevo funcionario reemplazado o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINCE.- Clases de Juntas Generales:** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de las

Dra. Margarita Mendoza Mendoza  
A B O G A D A  
NOTARIA PÚBLICA 2da.  
DE PASTAZA

Juntas Universal de Accionistas. En ~~caso contrario~~ serán nulas.

**ARTICULO DIECISÉIS: Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Art.24 de este Estatuto, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

**ARTÍCULO DIECISIETE: Junta General Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos comunicados en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECIOCHO:**

**Convocatoria.-** Será realizada por el Presidente o el Gerente General, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso, el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, cuando sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día hora y el objeto de la reunión.

Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DIECINUEVE: Quórum.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, con por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. Las Juntas General se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presente, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con



Mra. Margarita Mendoza Mendoza  
A B O G A D A  
NOTARIA PÚBLICA 2881  
CANTON PORTOVIJO



sujeción a la Ley. **ARTICULO VEINTE: Juntas Universales.** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTIUNO: Representación.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, mediante correo electrónico o por medio de poder especial o general otorgado ante notario, pero no podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Dirección de las Juntas Generales.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de las Juntas, el Gerente General y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes; en un funcionario de la compañía o en una persona extraña a la misma. Si actuare como Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTITRÉS: Formalidades Antes de Declararse Instalada la Junta.-** La persona que actuaré de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el Art.239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia de su firma y la del Presidente de la Junta, del allistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTICUATRO: Competencia de la Junta General.-**

Dra. Margarita Mendoza Mendoza  
A B O G A D A  
NOTARIA PÚBLICA 2da.  
DE PORTOVIEJO

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: **1)** Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General.- **2)** Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- **3)** Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario de la Compañía; y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- **4)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **5)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- **6)** Resolver sobre la amortización de acciones.- **7)** Resolver sobre cualquier reforma del Contrato Social o Estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución, y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- **8)** Autorizar la enajenación, prenda comercial ordinaria y comercial o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- **9)** Resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este Estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en, defensa de los intereses de la Compañía.- **10)** Autorizar al Presidente y Gerente General de la Compañía para que puedan otorgar poderes sean especial o general.- **11)** En general, resolver cualquier otro asunto que no esté estipulado expresamente en el Contrato Social y en este Estatuto.

**ARTÍCULO VEINTICINCO: De las Sesiones y Resoluciones.-** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTISÉIS: Acta y Expediente de la Junta.-**



Dra. Margarita Mendoza Mendocza  
A B O G A D A  
NOTARIA PÚBLICA 2da.  
DE PORTOVIJO



El acta en la que consten las deliberaciones de la Junta General será firmada por el Presidente, Secretario y los asistentes de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **CAPITULO QUINTO, DE LA ADMINISTRACION: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VEINTISIETE:**

**Del Presidente.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionista por un periodo de CINCO AÑOS, el mismo que podrá tener o no la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido por un periodo igual o indefinidamente, debiendo permanecer en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fue designado, mientras el respectivo sucesor no haya tomado legal posesión de su cargo. El presidente tendrá, junto con el Gerente General la representación legal de la Compañía, debiendo cumplir los mismos deberes y atribuciones que éste, además de las otras funciones propias de su cargo. Cuando el Presidente de la Compañía sea un tercero que no es accionista, está en la obligación de concurrir a las Juntas cualquiera sea ésta y tendrá voz pero no voto.

**ARTICULO VEINTIOCHO: Atribuciones y Deberes el Presidente de la Compañía.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Representar administrativa, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, por si solo o conjuntamente con el Gerente General; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y Directorio; c) Asistir a sesiones de Juntas Generales aunque no fuere accionista. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto; d) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; e) Vigilar la marcha general de

Dra. Margarita Mendoza  
A B O G A D A  
NOTARIA PÚBLICA 2001  
DE SANTO DOMINGO

10



la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; f) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; g) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; h) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionista designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; i) Otorgar poder Especial o General, a favor de un accionista de la compañía o de una tercera persona, a fin de que lo representen en cualquier clase de junta general o para ejercer las funciones que le corresponden según el presente estatuto; j) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO VEINTINUEVE.- Del Gerente General.-** El Gerente General de la compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de CINCO AÑOS, el mismo que podrá ser reelegido por el mismo periodo o indefinidamente, debiendo permanecer en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fue designado, mientras el respectivo sucesor no haya tomado legal posesión de su cargo. El Gerente General

tendrá, junto con el Presidente la representación legal de la Compañía, debiendo cumplir los mismos deberes y atribuciones que éste, además de las otras funciones propias de su cargo. Cuando el Gerente General de la Compañía sea un tercero que no es accionista, está en la obligación de concurrir a las Juntas cualquiera sea ésta y tendrá voz pero no voto.

**ARTÍCULO TREINTA: Atribuciones del Gerente General.-** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este Estatuto, corresponde al Gerente General: uno.- Representar administrativa, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, por sí solo o conjuntamente con el Presidente; dos.-

Dra. Margarita Mendoza Mendoza  
 A B C D A  
 NOTARIA PÚBLICA 2da.  
 DE PORTOVIEJO

12



Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **tres.-** Asistir a sesiones de Juntas Generales aunque no fuere accionista; **cuatro.-** Conservar los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto; **cinco.-** Manejar las finanzas de la Compañía, para lo cual podrá efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; **séis.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **séis.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación, prenda comercial ordinaria y comercial o hipoteca de sus bienes muebles e inmuebles, para lo cual se requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; **siete.-** Comprar, vender bienes muebles e inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **ocho.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **nueve.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances, y demás documentos necesarios; **diez.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; **once.-** Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **doce.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, previa autorización de la Junta General de Accionistas; **trece.-** Girar contra las cuentas de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **catorce.-** Previa autorización de la Junta General de Accionista suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía y si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales

Dra. Margarita Mendoza

A D O A

NOTARIA PÚBLICA 203

DEPORTIVO

DEPORTIVO

jo



**funciones; quince.-** Cuidar de que la contabilidad de la Compañía sea de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **dieciséis.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas sobre las condiciones y progresos de los negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y, **diecisiete.-** Otorgar poder Especial General, a favor de un accionista de la compañía o de una tercera persona, a fin de que lo representen en cualquier clase de junta general o para ejercer las funciones que le corresponden según el presente estatuto; **dieciocho.-** Cumplir los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEXTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y UNO: Comisarios.-** Los comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la ley de Compañías y este Estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. Los Comisarios Principal y Suplente durarán un año en sus funciones, y continuaran en sus cargos aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados hasta que fueren legalmente reemplazados. **CAPITULO SEPTIMO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES, RESERVAS Y DEL PAGO DE DIVIDENDOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** De las Reservas: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que determinara la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de

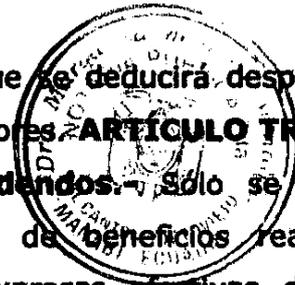
Dra. Margarita Mendoza Mendez  
A B O G A D A  
NOTARIA PÚBLICA 902  
DE PORTOVIEJO

beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TREINTA Y TRES: Pago y Distribución de Dividendos.-** Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

**CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO**

**TREINTA Y CUATRO: Disolución de la Compañía.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías deblendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía, quien queda estatutariamente autorizado para proceder directamente a la venta de los bienes de la compañía sin necesidad de autorización de la Junta General u otro requisito. **Disposiciones Generales: Primera.-** Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los Estatutos que preceden y a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **Segunda.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Abogado José Chávez Mero, para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. **La de estilo.-** Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a este instrumento. Es legal. Atentamente.- Abogado José Chávez Mero, Matrícula número trece guión dos mil diez guion veintiuno, del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura, Hasta aquí la minuta que se archiva. Presentes los Comparecientes manifiestan su aceptación quedando elevada a Escritura Pública para que surtan efectos legales de todo lo declarado en ella. Se adjunta a esta matriz certificado de reserva de nombre emitido por la Superintendencia de Compañías de Manabí, certificado de depósitos de cuenta de Integración a nombre de la Compañía, copias de pasaportes

Dra. Margritha Mendez-Mendoza  
A B O G A D A  
NOTARIA PÚBLICA 2da.  
EN PARTAVIEJO



10

de los comparecientes, entre otros documentos habilitantes. Leída que les fue el contenido íntegro de la esta escritura pública a los Comparecientes, de principio a fin en alta y clara voz, por mí la Notaría, se afirman y ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, la Notaría Pública que da fe. *P*

*Cynthia Patrice Martinian*  
**CYNTHIA PATRICE MARTINIAN**  
Pasaporte No.459938905



*Marshall Lee Mc Kinsey*  
**MARSHALL LEE MC KINSEY**  
C.I. No.131582902-6

*Ab. Florida Lva Esperanza Zambrano Pinargote*  
**AB. FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE**  
C.C. N° 1303233850  
**MANDATARIA DEL SEÑOR KEVIN LOUIS ANTHONY BOWMAN**

*Gordon Donald Emmert*  
**GORDON DONALD EMMERT**  
Pasaporte. #078337578



**LA NOTARÍA PÚBLICA**



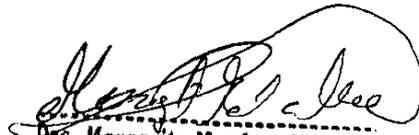
*Margarita Mendoza Mendoza*  
Dra. Margarita Mendoza Mendoza  
**ABOGADA**  
NOTARIA PÚBLICA 2da.  
DE PORTOVIJO

**Dra. Margarita Mendoza Mendoza**  
**A B O G A D A**  
**NOTARIA PÚBLICA 2da.**  
**DE PORTOVIEJO**

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE COSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA ECUADOR EQUITY AND DEVETMEN S.A. ECUADEVESA, QUE FIRMO SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA I DIA DE SU OTORGAMIENTO.

LA NOTARIA PUBLICA ENCARGADA,



  
**Dra. Margarita Mendoza Mendoza**  
**A B O G A D A**  
**NOTARIA PÚBLICA 2da.**  
**DE PORTOVIEJO**

RAZON: Dra. TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA, NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON-ENCARGADA, desde el veintiuno de junio del dos mil diez, según acuerdo de acción de personal número dos mil sesenta y nueve UP-CJM-CC de fecha veintiuno de junio del dos mil diez, suscrito por el Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.- Doy fé que Anoto Razón al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ECUADOR EQUITY AND DEVELOPMENT S.A. ECUADEVESA realizada en este Despacho Notarial con fecha primero de marzo del dos mil once, su Aprobación otorgada por el señor INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Mediante RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS No. SC.DIC.P.11.0170 DE fecha 21 de Marzo del 2011. Particular que dejo constancia en cumplimiento a la Ley.

Portoviejo, 21 Marzo del 2011



LA NOTARIA PUBLICA ENCARGADA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Margarita Mendoza Mendoza".

Margarita Mendoza Mendoza  
**ENCARGADA**  
NOTARIA PÚBLICA 2da.  
DE PORTOVIEJO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON SUCRE

**ZON DE INSCRIPCION.-**

**ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTERINO DEL CANTON SUCRE, LEGALMENTE INTERINO, DESDE EL 21 DE AGOSTO DEL 2006, POR LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PORTOVIEJO, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE LA ESCRITURA, QUE ANTECEDE QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO (05), DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO 339 AL FOLIO 095 DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.-HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA ECUADOR EQUITY AND DEVELOPMENT S.A. ECUADEVESA .- MEDIANTE RESOLUCION NO.SC.DIC.P.11 0170 DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2011, DICTADA POR EL INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.-EN EL INDICE RESPECTIVO.-ES CONFORME LO CERTIFICO.-**

BAHIA DE CARAQUEZ, MARZO 22 DEL 2011



*Ab. Enrique Rodriguez Borrero*  
**Ab. Enrique Rodriguez Borrero**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**INTENDENTE DEL CANTON SUCRE**



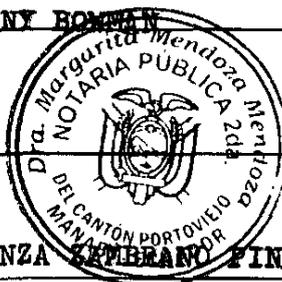


NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

★ ★ ★ ★ ★  
**ESCRITURA**

*De:* PODER GENERAL

*Otorgada por:* EL SEÑOR KEVIN LOUIS ANTHONY BOMBAN



*A favor de:* LOS ABOGADOS FLOR DALVA ESPERANZA KATHRINO PINARGOTE  
Y JOSE AGUSTIN CHAVEZ MERO

*Cuantía:* INDETERMINADA

*Autorizada por la Notaria*

**Dra: Margarita Mendoza de Alarcón**

Copia: PRIMERA

Registro: \_\_\_\_\_

Portoviejo, 17 ENERO DEL 2011

**ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR KEVIN LOUIS ANTHONY BOWMAN, A FAVOR DE LOS ABOGADOS FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE Y JOSÉ AGUSTIN CHAVEZ MERO. CUANTIA: INDETERMINADA.**

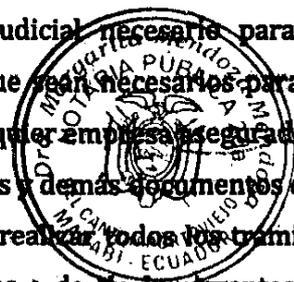


**NÚMERO: 172.** En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes diecisiete de enero del año dos mil once, ante mí, Doctora TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA, Notaria Pública Cuarta Suplente del Cantón Portoviejo, encargada de la Notaría Segunda del cantón Portoviejo desde el veintiuno de junio del dos mil diez, según Acuerdo de Acción de Personal número dos mil sesenta y nueve UP-CJM-cc de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, suscrito por el señor Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, comparecen por una parte y por sus propios derechos el señor **KEVIN LOUIS ANTHONY BOWMAN**, ciudadano canadiense, mayor de edad, casado, domiciliado en Canadá y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo; y, por otra parte, por sus propios derechos, los Abogados **FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera y domiciliada en esta ciudad de Portoviejo, y **JOSE AGUSTÍN CHAVEZ MERO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de Portoviejo; todos los comparecientes portaban sus documentos de identificación, pasaporte y cédulas de ciudadanía, respectivamente, que fueron presentadas y devueltas; hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos del resultado y efectos de la escritura de **PODER GENERAL** que proceden a celebrar con libertad y capacidad civil necesaria, los otorgantes entregaron a la suscrita Notaria una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de instrumentos públicos a su cargo, sírvase incorporar el presente **PODER GENERAL** que se otorga al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Poder General, por una parte y por sus propios derechos el señor **KEVIN LOUIS ANTHONY BOWMAN**, ciudadano canadiense, mayor de edad,

Dra. Margarita Mendoza Mendosa  
NOTARIA PÚBLICA Cuarta Suplente del Cantón Portoviejo



términos y cláusulas del contrato, suscribirlo, recibir los pagos del canon acordado y realizar cualquier acción o trámite administrativo o judicial necesario para el cumplimiento de este objeto. d) Contratar los seguros que sean necesarios para la protección de las propiedades de EL MANDANTE, con cualquier empresa aseguradora del país, facultándolos para suscribir las respectivas pólizas y demás documentos que sean necesarios para este fin. e) Suscribir documentos y realizar todos los trámites relacionados con la obtención de las Visas de Inmigrantes o de No Inmigrantes en nombre y representación de EL MANDANTE ante las autoridades competentes. f) Realizar cualquier acto, contrato o trámite administrativo en las Instituciones Públicas o Privadas tales como Municipio, Empresa de Agua Potable, Empresa Eléctrica, Ministerio del Ambiente, etcétera, relacionado con los bienes inmuebles de propiedad de EL MANDANTE, para lo cual LOS MANDATARIOS quedan ampliamente facultados para suscribir todos los documentos necesarios para el cumplimiento del mismo. g) EL MANDANTE, faculta a LOS MANDATARIOS para realizar cualquier acto o contrato civil, mercantil o laboral, en relación con sus propiedades en el Ecuador. h) Representar judicial o extrajudicialmente a EL MANDANTE ante los Jueces y Autoridades competentes, facultándolos ampliamente para ejercer dicha representación sin ninguna limitación y autorizándolos para contratar a otros Abogados o subrogar total o parcialmente el presente poder cuando los MANDATARIOS lo creyeren conveniente para los intereses de EL MANDANTE. i) Para representar a la mandante en la constitución de cualquier tipo de compañías establecidas por las leyes ecuatorianas, facultándolos ampliamente para que firmen las correspondientes escrituras públicas, el acta de constitución, el libro de acciones y accionistas, aceptación de nombramientos para las funciones que sea designada por la Junta General de accionista; realicen todos los trámites ante la superintendencia de compañías e intervengan en todos los actos que se requieran hasta el cabal cumplimiento de este fin. Así mismo quedan autorizados los mandantes para realizar cualquier trámite o gestión futura, suscribir contratos, etcétera, y suscribir las correspondientes actas de Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Universales de accionistas de la compañía en representación de la mandante. Para este efecto el señor **KEVIN LOUIS ANTHONY BOWMAN** confiere a sus mandatarios todas las facultades comunes y las especiales previstas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente, que se tendrán como expresamente



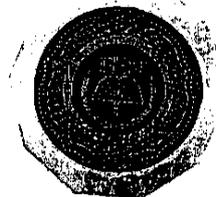


SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA QUE FIRMO SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PORTOVIE\_  
JO EN LA MISMA FECHA I DIA DE SU OTORGAMIENTO.

LA NOTARIA PUBLICA ENCARGADA,



*Marquita Mendoza Mendoza*  
A 27 de Mayo de 2020  
NOTARIA PÚBLICA EN ENCARGADA  
DE PORTOVIEJO





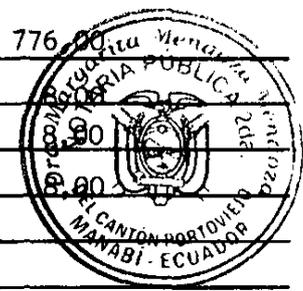
**BANCO INTERNACIONAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 760101087** abierta el 25/02/2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará ECUADOR EQUITY AND DEVELOPMENT S.A. ECUDEVESA la cantidad de OCHOCIENTOS 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CYNTHIA PATRICE MARTINIAN</u>	<u>776.00</u>
<u>GORDON DONALD EMMERT</u>	
<u>MARSHALL LEE MC KINSEY</u>	
<u>KEVIN LOUIS ANTHONY BOWMAN</u>	

**800.000**



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

~~PORTOVIEJO, 25 DE FEBRERO DEL 2011~~  
Lugar y Fecha de emisión

*[Handwritten signature]*  
Firma Autorizada

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7346672  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: CHAVEZ MERO JOSE AGUSTIN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/02/2011 4:01:42 PM



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7341994 ECUADOR EQUITY ECUADEVESA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUADOR EQUITY AND DEVELOPMENT S.A. ECUADEVESA  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO